

# BOLETIN OFICIAL

## BALEAR.

NÚM. 3810.

### Artículo de oficio.

(Número 172.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
de las islas Baleares.

**Correos.**—En la *Gaceta* de Madrid número 4553 del día 6 del actual se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia desde la Península á estas Islas y vice-versa en buques de vapor. En su consecuencia he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran enterarse en aquel servicio; en el concepto de que la subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce del día 27 del mes actual. Palma 14 de abril de 1857. —José María Marchessi.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice-versa en buques de vapor.*

1.<sup>a</sup> El empresario se obligará á conducir, por medio de buques de vapor, de fuerza cada uno de ellos de 150 caballos, la correspondencia particular y de oficio entre la Península y las Islas Baleares, haciendo dos viajes redondos semanales, el uno desde Barcelona á Mahon con escala en Mallorca y vice-versa, y el otro de Valencia á Palma con escala á Ibiza y vice-versa, con sujecion á los itinerarios que la Direccion general de Correos tenga por conveniente establecer, sin poder cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, ni aun en el de peste ó guerra, sino únicamente en el de apresamiento ó naufragio. Los dias y horas de salida con la

correspondencia de un punto á otro, si el tiempo lo permite, y en caso de que no, tan luego como serene, se fijarán por la misma Direccion, y se variarán siempre que las circunstancias y el servicio público lo exijan, comunicándolo al empresario con 20 dias de anticipacion.

2.<sup>a</sup> Podrá fijarse, previa aprobacion de la mencionada Direccion general, como punto de escala en Mallorca, de la expedicion procedente de Barcelona para Mahon, bien sea la Alcudia, ó bien Palma; pero en cualquiera de los dos casos será de cuenta del empresario conducir la correspondencia por la via terrestre del uno al otro de los puntos expresados con sujecion al itinerario que se forme, y trasportarla desde el término de dicha via de Mahon en buque de vapor.

3.<sup>a</sup> Los vapores destinados á este servicio quedarán libres de todo pago establecido ó que en adelante se establezca por derechos de Junta de sanidad, incluso cuarentenas y guardias de las mismas, Capitanía de puertos, patentes reales y de sanidad, toneladas en cualquier número, San Telmo y demas derechos á que están sujetos los buques mercantes: gozarán dichos vapores, y lo mismo sus capitanes y tripulaciones, de las gracias y prerogativas concedidas á los buques correos cual las disfrutan los que en el dia desempeñan este servicio.

4.<sup>a</sup> Los vapores estarán respectivamente á disposicion de los Administradores de Correos de los puntos referidos en la condicion 1.<sup>a</sup>, y en cada puerto ocuparán el fondeadero ó amarradero que designe el Capitan ó Jefe del mismo, quien procurará sea donde haya mas facilidad y prontitud en desembarcar la correspondencia y pasajeros. Con respecto al puerto de Barcelona en particular, que por su estrechez y affluencia de buques no permite señalar al vapor-correo un espacio fijo y determinado en sus muelles para atraque y operacion de carga y descarga, cuidará el Capitan ó Jefe del mismo de conciliar en el amarradero de los demas buques la posibilidad de que á la llegada del vapor correo tenga cabida en cualquiera de ellos, con preferencia á los demas, por la clase de servicio que presta. Pero si por circunstancias imprevistas no pudiese esto realizarse, se facilitarán al vapor, por el mismo

Jefe, las embarcaciones necesarias para alijar sin retardo los bultos de la Correspondencia y desembarcar los pasajeros, si bien esto no tendrá lugar mas que en casos muy fortuitos, pues por regla general se ha de procurar darles siempre atracadero en los muelles. Esto mismo se practicará en los demas puntos cuando aconteciesen iguales accidentes, pero han de entenderse estos auxilios para solo el embarque y desembarque de la correspondencia y pasajeros, pues en cuanto á la demas carga será de cuenta de la empresa el arbitrar los medios de realizar la operacion cual lo verifican los demas buques de comercio.

5.<sup>a</sup> Para no retardar el servicio que deben prestar los vapores, se concede á los mismos el recibir la visita de sanidad y guerra en el momento de fondear, sea cual fuere la hora en que lo verifiquen.

6.<sup>a</sup> La eleccion del Capitan y tripulacion será exclusiva del empresario, siempre que los que designe llenen los requisitos de la ley y ordenanzas de matrículas, y podrá separarlos ó despedirlos cuando lo tenga por conveniente; pero con la precisa obligacion de participarlo á la Autoridad de Marina en cualquiera de ambos casos, sin cuya autorizacion carecen de representacion á bordo todas las clases que doten los buques, así como no puede sin ella separarseles de su destino. Igual participacion hará el empresario á los administradores de Correos de los puntos donde toquen los vapores con respecto á la variacion de Capitan, para los mismos efectos en lo relativo á su ramo.

7.<sup>a</sup> En el caso de apresamiento, naufragio ó cualquiera otro motivo justificado que inutilice alguno de los vapores para seguir prestando el servicio de correo, no tendrá obligacion el empresario de sustituirle con otro inmediatamente, pero seguirá prestando dicho servicio con un buque de vela hasta que se determine lo que haya de hacerse con arreglo á las circunstancias.

8.<sup>a</sup> Si el empresario determinase sustituir el buque ó buques inutilizados con otros de las mismas condiciones que establece el art. 1.<sup>o</sup> podrá hacerlo desde luego con solo dar aviso á la Autoridad superior de la provincia y Administrador

de Correos, por si conviniese hacer alguna observacion.

9.<sup>a</sup> A fin de que el servicio no sufra entorpecimiento, estarán obligados los Capitanes de los vapores-correos á quedar listos de rol y patentes de sanidad 24 horas antes de la salida para cada viaje, sin que le sirva de excusa para demorarse la falta de algun requisito, pasajero ó carga. Asimismo no podrá ser prolongada ó detenida la salida por ninguna Autoridad, y tambien quedarán los mismos buques libres de toda clase de embargo.

10. Las franquicias, prerogativas y demas condiciones de esta contrata las disfrutarán el Capitan, tripulacion y pasajeros, vaya ó no cargado el buque.

11. Estarán los vapores-correos habilitados para conducir géneros de licito comercio y pasajeros.

12. El contrato durará tres años, y empezará á regir desde el dia en que los buques de vapor emprendan la nueva conduccion de la correspondencia, lo cual se ha de verificar lo mas tarde á los dos meses de aprobado el contrato, y por ningun pretexto podrá rescindirse en dicho plazo de tres años por una ni otra parte, á no mediar comun acuerdo de ambas ó graves faltas en el desempeño del servicio. Si finire dicho tiempo sin aviso de una ú otra parte para la cesacion del contrato, se entenderá que continúa por la tácita, y en este caso cada una de las partes deberá anunciar con anticipacion de un periodo, que no bajará de tres meses, ni excederá de seis, el dia que concluya su empeño.

13. El contratista se obliga á conducir los pliegos que por extraordinario dirija el Gobierno á las Autoridades superiores de la Península á las Islas Baleares y vice-versa, siempre que tenga buque disponible para prestar este servicio extraordinario, por el que se le satisfará lo que corresponda á prorata por un viaje ordinario, tomando por tipo la cantidad en que quede rematado el servicio, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si no emplea un buque en expedicion extraordinaria para la conduccion del pliego ó pliegos referidos.

14. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la sociedad que queden dueños de los vapores destinados á este servicio, segui-

rán prestándolo hasta la conclusion del término en la forma convenida, renovando al efecto la escritura.

15. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Barcelona, Valencia ó Islas Baleares: en la capital ante el Ilmo. señor Director general de Correos, y en las provincias ante los respectivos Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 27 de abril de 1857.

16. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 250,000 rs. anuales por el servicio ordinario, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

17. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de provincia respectivas, como dependencias de la caja general de Depósitos, la suma de 30,000 rs. vn. en metálico ó su equivalencia en títulos admisibles por la ley, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados en cada uno de los puntos donde se verifique el remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta la resolución del Gobierno. Hecha por este la adjudicación, se retendrá el depósito correspondiente al licitador que quede con la contrata como garantía del buen desempeño del servicio á que se obliga.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que se habla en la condicion anterior.

19. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

20. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo desde Barcelona á Mahón y vice-versa, con escala en Mallorca, y desde Valencia á Palma, con escala en Ibiza, y vice-versa, en buques de vapor de la fuerza de 450 caballos, haciendo dos viajes redondos semanales, uno desde Barcelona y otro desde Valencia bajo las condiciones aprobadas por S. M. y en el precio de.....reales vellon anuales.»

21. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, la que se remitirá con el expediente al Gobierno por el primer correo.

23. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de cuyo documento entregará la empresa cuatro copias, una en debida forma para la Direccion del ramo, y tres simples para los Administradores de Correos de Barcelona, Valencia ó Islas Baleares, todo á su costa.

25. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

26. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Adminis-

traciones principales de Barcelona y Valencia.

27. Siempre que el contratista no tenga dispuestos los vapores necesarios en los dias marcados para la salida del correo, el Administrador ó Administradores del ramo fletarán el buque ó buques que conduzcan la correspondencia. El importe del flete se abonará de la fianza, la cual se completará en el primer pago que haya de hacerse, entregándolo de menos al contratista. A la tercera falta de esta especie en un año quedará el Gobierno facultado para rescindir la contrata, y aquel perderá el importe de la fianza.

28. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

Madrid, 4 de abril de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

(Número 173.)

*Agricultura.—Circular.—*Todavía no se ha planteado en esta provincia el reglamento orgánico de la Asociacion general de ganaderos, aprobado por real decreto de 31 de marzo de 1854, por no haberse conseguido reunir la Junta que se convocó para el día 14 de febrero último en circular de 26 enero anterior, inserta en el núm.º 3773 del *Boletín oficial* y con el fin de lograrlo he resuelto llamar de nuevo á todos los ganaderos criadores vecinos de esta ciudad y pueblos limítrofes Andraitx, Calviá, Puigpuñent, Establiments, Buñola, Marratchi, Algaida y Llummayor, para que se presenten en el salón de reuniones de este Gobierno de provincia á las doce del día 5 de mayo próximo con el objeto de proceder á la eleccion de la Comision auxiliar, de los correspondientes y del visitador principal de ganadería, á tenor de lo dispuesto en el mencionado reglamento.

Puesto que el no haber concurrido al primer llamamiento no fué por falta de celo, ni porque no comprendiesen la notoria conveniencia del establecimiento en estas islas de una institucion que tiende á fomentar este importante y tan abandonado ramo de riqueza, sinó por haber sido muy pocos los propietarios que se conceptúan ganaderos para los efectos del reglamento atendido el escaso número de sus crias; me prometo que concurrirán ahora toda vez que han conocido su equivocacion y que basta cualquier número de cabezas para reputarse ganaderos: y que no desconocerán tampoco la conveniencia de utilizar en beneficio de la citada riqueza los conocimientos y prácticas útiles de otros países mas adelantados en este ramo.

En la citada circular se ordenó asimismo que se constituyeren las Juntas locales y Sindicos de ganadería en todos los pueblos, y se previno á los SS. Alcaldes participasen su instalacion inmediatamente de verificada; y como hayan faltado algunos en dar este aviso, se les previene lo ejecuten sin demora conforme á lo dispuesto en los artículos del capítulo 6.º del respectivo reglamento, que se insertó al pié de aquella circular; y al propio tiempo que manifiesten haber remitido el acta de la sesion con las circunstancias requeridas, al Exmo Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos en la Corte, segun está mandado. Palma 17 de abril de 1857.—José Maria Marchessi.

(Número 174.)

*Seccion de Hacienda.—*Enterada S. M. la Reina del expediente promovido por el Sr. D. Juan Cotoner con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibía como poseedor de la Caballería denominada Bañalbufar en esta isla de Mallorca, ha tenido á bien declarar por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de enero último: 1.º, que el mencionado Sr. D. Juan Cotoner, ha justificado legal y cumplidamente el derecho que ejercita: 2.º, que en consecuencia sea indemnizado de los diezmos que como partícipe lego percibía en la calidad de poseedor de la Caballería denominada Bañalbufar: 3.º, que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable, en el modo, tiempo y forma que se previene por las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 42 del Real decreto de 15 de mayo de 1850, y en la que por el interesado se hagan constar, las cargas que gravitarán sobre la percepcion decimal ó su absoluta libertad en otro caso.

*Lo cual se anuncia por medio de este aviso para noticia de los habitantes de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en el art. 14 del Real decreto antes citado. Palma 20 de abril de 1857.—José Maria Marchessi.*

(Número 174.)

*Vigilancia.—*Interesa á la Administracion de Justicia que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en particular los mas inmediatos á la villa de San Juan, asi como los demas dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para averiguar quienes son cuatro hombres desconocidos, dos de ellos con camisa blanca, y sobre ella otra de color azul, que en la noche del 23 del mes anterior se introdujeron con cierta astucia en la casa de campo de Guillermo Nicolau, del término de San Juan, y robaron ocho panes. El resultado que ofrezcan estas diligencias se pondrá en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de Manacor que instruye causa sobre aquel delito. Palma 18 de abril de 1857.—José Maria Marchessi.

COMISION

DE LIQUIDACION DE ATRASOS DEL PERSONAL y maternal de la provincia de las Baleares.

RELACION de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á esta Comision la contaduría de Hacienda pública en cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la Real orden de 50 de enero de 1852.

ESCLAUSTRADOS.

Alzina D. Pedro Ignacio, lego dominico de Palma.  
Amores D. Juan, presbítero Bernardo del Real.  
Cardona D. Juan Brocado, presbítero carmelita de Mahón.

Cardell D. Bartolomé, lego observante de Llummayor.

Carretero y Pomar D. Pablo, lego de Alayor.

Cifre D. Jaime, presbítero dominico de Pollenza.

Contestí D. Juan Antonio, presbítero capuchino de Palma.

Compañy D. Bartolomé, presbítero observante de Palma.

Escabi D. Juan Bautista, presbítero capuchino de Palma.

Figuerola D. Pedro Juan, presbítero agustino de Palma.

Fronti D. Andres, presbítero observante de Mahón.

Gisado D. Felix, lego jesuita de Palma.

Gomila y Caballer D. Juan, presbítero agustino de Ciudadela.

Jaume D. Andreu, corista agustino de Palma.

Jover D. Bartolomé, presbítero agustino de Nuestra Señora del Toso.

Jordá D. Juan, presbítero teatino de Palma.

Juaneda y Torres D. Francisco, presbítero observante de Ciudadela.

Lopez D. Francisco, presbítero dominico de Palma.

Marques y Marques D. Antonio, presbítero agustino de Menorca.

Marques D. Martin, presbítero observante de Soller.

Martorell D. Antonio, presbítero dominico de Pollenza.

Mir y Costa D. Miguel, presbítero observante de Ciudadela.

Nadal D. Juan, presbítero observante de Petra.

Orfila y Moll D. Francisco, presbítero observante de Mahón.

Pastor y Pons D. Antonio, lego observante de Soller.

Pons y Seguí D. Martin, presbítero observante de Ciudadela.

Pujol D. Francisco, presbítero observante de Alayor.

Rullan D. Andres, presbítero observante de Palma.

Salom D. Juan, lego observante de Artá.

Sancho D. Antonio, presbítero observante de Palma.

Seguí D. Cayetano, presbítero jesuita de Madrid.

Tuduri de la Torre D. Miguel, subdiácono carmelita de Mahón.

Vicens D. Guillermo, lego observante de Palma.

Vives y Torres D. Pedro, presbítero observante de Ciudadela.

RETIRADOS DE GUERRA.

Borrás D. Bernardo, sargento subteniente graduado.

Cerda D. Miguel, cabo.

Cirer D. José, capitán graduado.

Crospi D. Andres, subteniente graduado.

Ferrer B. Antonio, cabo.

Martin D. Francisco, subteniente graduado.

PENSIONES RENUMERATORIAS.

Riba y Roig, huérfano, B. José.

PENSIONES DE MONTES PIOS

CIVILES.

Riquer D.\* Rita viuda de D. Juan Salleras contra fiel de las Salinas de Iviza.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los interesados ó bien sus representantes, presten la conformidad en el término de un mes, contando desde la fecha, de 10 á 12 de la mañana, en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pasado cuyo tiempo se considerarán conformes con la liquidacion practicada á todos los que no la hayan prestado, sin que sirva ninguna clase*

de reclamacion. Palma 17 de abril de 1857.—El Presidente, José Antonio Bustinduy.—El Secretario, Bautista Veiret.

## Parte no oficial.

### Variedades.

#### RECUERDOS HISTORICOS

SOBRE ANTIGUAS CARESTIAS.

Castilla. 1506.

Olvidadas se hallan del todo curiosas noticias sobre diversos azotes que afligieron á nuestros antepasados. Al leer los males con que estos eran castigados, á pesar de haber trascurrido siglos y siglos, nos duelen sobremanera sus desgracias, porque al fin fueron nuestros progenitores, y á ellos les debemos el ser, la patria, la nacionalidad española, las glorias de que blasonamos.

Hubo muchos de nuestros bisabuelos que, como nosotros, llevaron el mismo nombre y nos legaron su propia sangre, que atravesaron épocas cien veces mas fatales que las que han trascurrido modernamente. Guerras generales, luchas intestinas sin piedad, hambres, pestes espantosas: hé aquí el cuadro de la vida humana durante periodos dilatados. Parécenos ahora que solo son dignos de afliccion ó de lástima los sinsabores que consigo traen los disturbios modernos, porque mas de cerca nos tocan: creemos que el tiempo en que vivimos es y ha sido el mas desgraciado desde que existe el mundo. ¡Cuánto nos engañamos! Quien abra la historia, quien lea desapasionadamente sus páginas, sabrá que, á pesar de las revoluciones modernas, por mas que los trastornos políticos conmuevan sin cesar nuestra frágil existencia, no podria cambiarse sin irreparables pérdidas el siglo actual por pasados tiempos.

Sobre todo, en materia de carestias, de hambres y de pestes, siglos ha habido para nuestra España en que casi no podian contarse dos años seguidos sin verse libras de ellas. Tarea vasta seria enumerar, por ejemplo, las pestes que ha sufrido la Península. Las hambres y carestias fueron tambien no menos continuadas y de fatales trascendencias. Hé aquí como explica un testigo de vista la terrible sequia que afligió á Castilla y otras provincias de España durante el año de 1506. Además de ser desconocidas las noticias que dá y que se hallan en un manuscrito del mismo tiempo, su relato sencillez y desaliñado, como de quien se halla preocupado por grandes calamidades publicas, interesa sobremanera. Estas son sus palabras:

«En el año del Señor 1504, un mes antes de Navidad llovió mucho y despues todo el año de 1505 llovió muy poco, y el año de 1506, en el mes de febrero y marzo....Abril fué tan seco que casi no llovió nada. Todo el campo en tierra de Salamanca estaba seco; que no habia en él cosa verde, salvo los árboles y lo sembrado que se secaba todo, en que hoy 19 de abril, año del Señor 1506, no habia en todo el campo yerba verde ni flor; perdíase lo sembrado; los ganados no hallaban que comer; todo el mundo estaba muy triste; la vispera de San Marcos sacaron la

imágen de la Vega y la trajeron á la iglesia mayor con grande procesion y con muchos disciplinantes niños y hombres de 60 á 58, y el día de San Marcos la llevaron en procesion á San Marcos, y en este tiempo hacian muchas procesiones. Valia el pan muy caro; la cebada no se podia haber: dicen que costaba un celemin 25 ó 20 maravedises (1). Y aunque esta seca fué muy grande y mas en Andalucía y Extremadura; mas todo esto los trigos y sembrado se conservaron muy bien por la gracia de Dios y tiempo templado que hacia con viento frio. Y martes á 28 de abril año del Señor 1506 á la tarde comenzó á llover y llovió muy bien hasta á la media noche.... En este tiempo habia mucha falta de pan y cebada y carnes por toda Castilla; y en Extremadura diez que comian pan de grama y yerbas y aun no las podian haber. Dicen que valia ó se vendia la hanega de trigo á ochocientos y á mil maravedises (2). La causa de esta hambre fué la avaricia y codicia del Rey D. Fernando que porque le diesen los Genoveses y otros extranjeros un castellano por cada cahiz, consintió que los extranjeros sacasen 200,000 cahices y mas de trigo, y con esta licencia sacaron de Castilla infinito trigo, comprado la hanega á la tasa á ciento y diez maravedises.»

«Hasta en este tiempo, á 4 de julio año de 1506, fué tan grande seca, que en todo el invierno ni verano nunca los campos se pusieron verdes, sino lo que estaba sembrado. Yo nunca vi abril, ni mayo, ni junio sin flores y sin verdura, sino este año de 1506. Perdióse Campos por falta de agua, y toda Andalucía y Extremadura y el reino de Toledo. Dicen que llegó á valer la hanega de pan cocido mil y seiscientos y mil y doscientos maravedises, y la hanega de trigo en grano en muchos lugares á ducado y á seiscientos maravedises, y que en Córdoba se ahogaron muchas personas por tomar pan á la Red apretados unos con otros.»

«Hubo en este año mucha necesidad de pan. Vendíase el celemin de cebada á veinte y á veinte y cinco maravedises.—Esto yo lo vi.—(3).—En este año habia infinitos pobres mendigantes naturales de la tierra. En este año no vi cigüeña ninguna en todo el verano ni estío. Habia muy pocas ranas, porque no habia agua en las lagunas por el campo donde se criasen. Hubo muy pocas moscas, porque no habia yerba ni rocío para criarse.»

«El día 9 de julio llevaba muy poca agua Tormes; no podian moler las asceñas..... y venia el agua dañada y llena de gusanos; con dificultad se habia buena agua para beber. En las sieras de Bejar habia muy poca nieve, y ya era gastada toda, sino unos pocos cuatro ó cinco ventineros.»

Tales son las noticias sobre la terrible carestia sufrida en España en 1506, que con otras no menos curiosas hallamos en los *Apuntamientos originales de don Pedro de Torres*, Canónigo de Calahorra y de Sigüenza, Rector de la Universidad de Salamanca, Colegial de San Bartolomé. Consérvanse entre los manuscritos de la Biblioteca Nacional en Madrid; y abrazan infinitos sucesos desde el año 1443 hasta el de 1516, casi el periodo de un siglo.

Despues de la tristemente famosa sequia de 1506, sobrevino en el siguiente

(1.) Parécenos ahora insignificante este precio, pero para aquel tiempo era muy crecido.

(2.) Tambien era precio exorbitante para la época.

(3.) Que diria el autor de estas noticias si hubiese sabido el encarecimiento extraordinario de comestibles en diversas épocas posteriores?

año una peste, que fue general en la Península, ocasionando innumerables victimas. En los referidos *Apuntamientos* se leen muchas noticias sobre esta calamidad que adligió con rigor á nuestros mayores.

FLORENCIO JANER.

### DIPLOMÁTICA Y DIPLOMACIA.

*Confusis nominibus, omnia confundi necesse est.* Entendámonos pues, y no se vaya á confundir la *dipломática* con la *dipломacia*, como hemos oido hacerlo á varias personas (algunas muy leidas), sobre todo desde la publicacion del Real decreto del 7 de este mes, por el cual se crea una *Escuela de diplomática*, institucion excelente, y que, bien organizada, ha de dar nueva vida á nuestros mudos archivos, y abrir horizontes inmensos á la poco cultivada historia de nuestra noble tierra.

Los que se imaginan que la nueva escuela ha de servir para la enseñanza de la comunmente llamada carrera *dipломática* (falta hace tambien una escuela especial para tan importante carrera), se dejan llevar de la semejanza literal entre *dipломacia* y *dipломática* en lo cual son harto disculpables, puesto que una es la etimología de ambas voces, y casi idéntico su significado, que equivale á *ciencia de los diplomas*. Todo depende pues del uso que el lenguaje ha hecho de aquellas dos voces, y de ignorar la acepcion particular que se considera aneja á cada una de ellas. Vamos al caso.

*Diploma* viene del griego *diplous*, que significa *doble*, plegado en dos, que forma *doble*, duplicado, y era entre los griegos y los romanos una tabla escritoria compuesta de dos láminas ó planchitas de cobre, juntadas como dos hojas de un libro. De aqui el llamar vulgarmente *diplomas* á los papeles que hoy denominamos apuntes, libretas, libritos de memorias, libros mayores, de caja, &c. Mas en el lenguaje jurídico de los romanos la voz *diploma* se aplicaba en general á toda expedicion auténtica de actos oficiales y principalmente de los que emanaban del Emperador y de los altos funcionarios del Estado. Y como de tales actos ó actas se guarda por lo comun el original ó la minuta, expidiéndose tan solo una copia, algunos etimologistas ven en este *doble* ó duplicado el origen de la aplicacion del nombre *diploma*.—El *diploma* mas antiguo que se conoce es un acta emanada del Emperador Galba, que contiene la licencia absoluta expedida á unos soldados veteranos.

En la edad media cayó en desuso la voz *diploma*, y designáronse bajo los diversos nombres de *charta*, *oagina litteræ*, &c. los documentos cuya interpretacion científica habia de dar luego nacimiento á la *dipломática*. (*Ciencia de los diplomas*.)

En el siglo XVII, con motivo de las vivas discusiones que se suscitaron en Europa acerca de la autenticidad de ciertos documentos, volvió á ponerse en uso la voz *diploma*, y Mabillon, en su tratado de *Dipломática*, la introdujo definitivamente en el lenguaje científico.

Bajo la denominacion de *diploma* comprendió Mabillon todas las expediciones de actas auténticas y oficiales, particularmente de las relativas á una época muy antigua. Y como aquel distinguido erudito no habló casi mas que de los documentos expedidos por los Monarcas, esta circunstancia hizo que se llamasen *diplomas* (*dipломata*) unicamente las actas emanadas de los Emperadores y Reyes, designando con el nombre de *bullæ* las emanadas de los Papas, y con el de *litteræ*

(letras) las procedentes de los funcionarios de un orden secundario, así en lo civil como en lo eclesiástico.—Otros opinan que solo merecen el nombre de *diplomas* los documentos que llevan un sello publico. No falta quien aplica igual nombre á todos los documentos ó manuscritos correspondientes hasta fines del siglo XV, y otros, por último, pretenden que solo es aplicable á los manuscritos en pergamino.

En una acepcion menos lata llamamos hoy *diplomas* las ejecutorias, los despachos Reales, los títulos académicos, los nombramientos, etc.

Las graves y delicadas cuestiones sobre límites, fronteras y soberanía entre los Principes inmediatos de Alemania prestaron ocasion, en el siglo XVII, á que la *dipломática* ó ciencia de los diplomas de la autenticidad de estos y de sus datos, se cultivara con sumo ardor. Leuber, H. Coring y otros habian sentado ya algunos principios de la nueva ciencia, cuando, en 1675, el jesuita Papebroek (de Amberes) expuso una especie de sistema de diplomática en general, con motivo de una discusion literaria que sostuvo contra los Benedictinos sobre la cuestion, todavia no resuelta, de quien era el verdadero autor de la obrita titulada *De Imitatione Christi*, generalmente atribuida á Tomas de Kempis. Y desde entonces la nueva ciencia inspiró importantes y numerosos trabajos, de los cuales citaremos ante todo el precioso tratado *De Re diplomática* de Mabillon (Paris 1631, con suplementos de 1704).

Vino en segundo Masfiei con su *Historia diplomática* impresa en Mantua, 1727.

Bessel de Cottweig mereció bien de la diplomática con su magnífico *Chronicon gouvicense*, en el cual trata á fondo de todo lo relativo á los *diplomas* de los Emperadores de Alemania.

Heumann de Teutschembrunn consignó extensamente las bases del conocimiento científico de los diplomas en sus eruditos *Comentarii de Redipломática*, que forman dos volúmenes impresos en Nuremberg, 1745-1753.

Los benedictinos Toustain y Tassin dieron á luz en seguida su *Nouvea traité de diplomatique*, que forman seis gruesos volúmenes, con cien láminas, impresos en Paris, 1750-1760.—Otros varios benedictinos, entre ellos Ruinard, Constant y de Vaines, cultivaron con acierto y singular sagacidad el arte de interpretar los diplomas, fijar sus datas y comprobar su autenticidad.

Gatterer, en sus *Elementa artis diplomatiæ* (Gottinga, 1763), se esforzó en dar á la nueva ciencia una forma completamente sistemática; y esta forma la hubiera sin duda alcanzado por completo Schœnemann, si una muerte prematura no hubiese dejado sin concluir su excelente *Ensayo de sistema general de diplomática*, del cual nos quedan tan solo dos volúmenes en alemán, impresos en Hamburgo, 1801.

Mencionemos, por fin, la *Palæographia critica* de Kopp (4 volúmenes, Manheim, 1817-1829), y la obra de Pertz, titulada *Schrifttafen*, impresa en Hannover, 1846.

Ya se ve pues que la *dipломática* tiene su historia y su bibliografía.—Añadamos ahora que las conmociones políticas modernas, la disolucion del Imperio de Alemania, que puso término á todas las discusiones sobre derechos de soberanía y sobre las relaciones inmediatas de los Principes con el Imperio, la supresion de los conventos en Francia y en Alemania y otras varias concausas que fuera prolijo enumerar, despojaron por entonces á la diplomática de toda importancia real de aplicacion; pero como ciencia accesoria y compañera nata de la historia, no ha perdido un ápice de su elevada utilidad. La diplomática se aplica al conocimiento exacto de los documentos antiguos, de sus fórmulas, de su contextura, de sus caracteres de letra, de sus fór-

mas exteriores, de las costumbres propias de cada siglo, de cada nacion, etc. La diplomática interesa, por consiguiente, á la historia, á la política, á la moral, á las bellas letras, á la ciencia del derecho, á la teología etc. etc. Así lo comprenden en Alemania y en Francia, en Inglaterra y en Portugal, donde hay escuelas especiales de diplomática, verdaderos focos de luz para los anales de los respectivos países. Así lo hemos empezado á comprender tambien en España, cuyos polvorientos y ricos archivos han sabido con estrechamientos de placer que al fin se van á formar hombres especiales que interpreten con fidelidad y acierto los importantísimos documentos que guardan en su seno.

De la diplomática nació la diplomacia por esta voz, aunque de contextura y origen idénticos, significa ya por extensión una cosa algo diferente de la diplomática. La diplomacia es el arte y la ciencia de las relaciones internacionales, de las negociaciones, de las conexiones recíprocas entre los pueblos y los Estados, etc. la voz diplomacia es muy moderna, pero la cosa por ella significada es muy antigua.

En efecto, las Repúblicas de la antigüedad, en la época progresiva de su desenvolvimiento político, habían establecido ya relaciones recíprocas entre pueblos y Estados, y hasta las habían perfeccionado muy bastante. En prueba de ello no hay mas que recordar la historia de la guerra del Peloponeso, y aun la época de la decadencia de la Grecia, en la cual un Pirro, por ejemplo, procuraba triunfar de los romanos á favor de la habilidad y de los artificios de Cineas, diplomático consumado de aquellos tiempos. En la historia de los romanos tampoco faltan ejemplos de una diplomacia, que se distinguía, es verdad, mas bien por su tono de arrogancia y dominación, que por la flexibilidad y maña.

La edad media tuvo en el clero católico una escuela de diplomáticos que al parecer habían heredado gran parte del genio de la antigua Roma, y entre los altos dignatarios de la Iglesia iba á escoger la feudalidad á los hombres que con gloria y feliz éxito habían de representarla.

La decadencia de la edad media se anunció por un mayor desarrollo de los varios elementos del cuerpo social, por la independencia política que supieron conseguir, y por la importancia cada dia creciente que tomaron los intereses particulares. De la confusión de la edad media nacieron, por último, esa diversidad y ese gran número de Estados que han constituido la base del orden político moderno.

Pues bien, las circunstancias, en que se desenvolvió ese gran hecho histórico, exigían que cada Estado se hallase muy al corriente de todo lo que sucedía en el interior de los demas; y no bastando para ello la paciencia diplomática, se creó la diplomacia. Esta, sin embargo, necesita siempre de aquella, y es de una vez pende de un diploma el éxito de una negociación diplomática.—X.

#### LA AGRICULTURA EN FRANCIA Y EN INGLATERRA.

En el último número del excelente periódico inglés *Diario de la Sociedad Real de Agricultura* se leen los siguientes pormenores acerca de los diferentes sistemas que observan en la práctica de la mas importante de las industrias las dos naciones mas civilizadas, mas ricas y mas inteligentes de Europa.

El cultivo de las plantas cereales, y especialmente el del trigo, es el princi-

pal objeto que el labrador francés se propone, no cuidándose mucho de renovar la virtud productiva de la tierra por medio de abonos eficaces, cuyo precio es tan crecido que no está al alcance de la mayor parte de los que á este ramo se dedican. El inglés, por el contrario, dedica la mayor parte del terreno á las yerbas de pasto (*green crops*) para la cria del ganado, que considera como la base de su especulación. En la parte de la isla llamada propiamente Inglaterra, con exclusion de la Escocia y del país de Gales, cuya área cultivable es igual á la cuarta parte de la de Francia, el término medio de la cosecha es 38 millones de hectólitros de trigo, 16 millones de cebada y 34 millones de centeno. Francia produce 75 millones de hectólitros de trigo, y 400 millones de centeno y otros granos. Estas diferencias son muy notables. El escritor francés que ha suministrado estos guarismos al citado periódico, asegura que tomando en su totalidad todos los productos de la tierra, tanto animales como vegetales, la suma de los de Inglaterra es el doble de los de Francia.

El labrador francés se contenta con 47 bushels (4) de trigo por cada hectárea. El inglés coje 65 y á veces 70, en la misma medida de tierra. En todo el Reino Unido hay 35 millones de cabezas de ganado lanar; Francia posee el mismo número; pero mientras en Inglaterra se dedican 34 millones hectáreas á las plantas de pasto, los franceses emplean en lo mismo 53 millones, cantidad relativamente pequeña si se considera la diferencia de dimensiones en los territorios respectivos. Para guardar la justa proporción, Francia debería producir 60 millones de cabezas. El peso de un carnero es doble en Inglaterra que el criado en Francia; de modo que 8 millones de cabezas de toda clase en Inglaterra dan mas carne que 10 millones en la nación vecina. En Francia se matan al año 4 millones de reses vacunas, y de las cuales 2 millones son vacas, con peso 70 libras cada una; pero el francés emplea al animal en los trabajos duros del campo y lo mata cuando no puede trabajar mas. En Inglaterra el ganado vacuno sirve para suministrar carne y leche. En las operaciones rurales el único animal que se emplea es el caballo.

De aquí resulta que, mientras los 4 millones de cabezas de ganado que se matan anualmente en Francia, no pesan mas que 100 kilogramos cada una, los dos millones que se matan en el Reino Unido, pesan cada una 250. Dos millones de reses dan en Inglaterra 100 millones de kilogramos mas que cuatro millones en Francia. De otro modo, con 8 millones cabezas de ganado, y 30 millones hectáreas de tierra, la agricultura inglesa produce 500 millones de kilogramos de carne, y la francesa con 10 millones de cabezas y 53 millones hectáreas, no produce mas que 400 millones kilogramos.

Varias son las causas que influyen en esta diferencia. Desde luego, la ley de primogenitura, por cuyo medio se acumula la propiedad inmueble y se forman esas vastas haciendas, principal fundamento de la opulencia de la aristocracia inglesa.

Los grandes hacendados practican allí el gran principio que la propiedad tiene, no solamente derechos, sino obligaciones; y no contentos con residir la mayor parte del año en sus heredades, invierten una gran parte de sus rentas en la mejora de las razas, en el desagüe de las tierras, en la introducción de máquinas y métodos perfeccionados de cultivo, y en otras vastas y costosas operaciones.

(1) El bushel inglés equivale á poco mas de fanega y media castellana.

Claro es que tamañas empresas exigen cuantiosos capitales; y no pudiendo provenir estos sino de la acumulacion de ganancias, donde no hay considerables ganancias líquidas; donde solo se cultiva la tierra para sostener la vida con sus productos; donde las cosechas no dan bastante para la aglomeracion de economías metálicas, es imposible que las operaciones del cultivo salgan de la esfera de la rutina; es imposible que las tierras se abonen; es imposible dar un paso adelante en la primera y mas importante de las industrias humanas.

En este caso se halla la nacion francesa. Allí se subdivide indefinidamente la propiedad fincada entre los coherederos; indefinidamente decimos, porque otra vez se subdivide en la generacion siguiente, y así en las sucesivas. Llega el caso de que las hijuelas quedan reducidas á fracciones tan pequeñas, que sus dueños, no pudiendo vivir de sus productos, toman trabajo á jornal, y reunen de este modo, en una misma persona, el doble carácter de proletario y propietario.

La estadística de Francia presenta el extraordinario dato que la mayoría de la población agrícola posee tierras en propiedad. Tan graves son los inconvenientes de esta legislación, que en muchos departamentos se ha introducido por costumbre y convenio el privilegio de la primogenitura. Al hijo mayor se adjudica la riqueza inmueble, indemnizando á los coherederos con dinero efectivo, ó de otro modo que se estipule.

A pesar de esto, la gran propiedad fincada rural va desapareciendo rápidamente de aquel territorio, y no es extraño por consiguiente que la agricultura se quede muy atrás en el progreso general que la civilización impulsa y fomenta en aquel gran foco de inteligencia y de saber.

#### Anuncio.

### MANUAL

DE LAS  
ATRIBUCIONES

DE LOS  
JUECES DE PAZ,

ó SEA

TRATADO GENERAL TEÓRICO-PRÁCTICO

del personal de dichos juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecución de las sentencias y de lo convenido en la conciliación, ab-intestatos y testamentarias, euentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso Arancel de los derechos de los Secretarios, porteros y peritos.

por

D. MARCELO M. ALCUBILLA,

ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE  
VALLADOLID Y BURGOS.

Precio 10 rs.

Se vende en Madrid en la imprenta de El Consultor, calle de la Bola nú-

mero 3, y en la librería de Cuesta, calle Mayor.

MADRID, 1856.

Imprenta y Redaccion de EL CONSULTOR,  
calle de la Bola, num. 5.

## EL CONSULTOR,

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL  
Y DE INTERESES LOCALES:

publicacion dedicada á los ayuntamientos, secretarios de estas corporaciones, alcaldes, jueces de paz, sus secretarios, y á toda clase de personas que se interesan en la buena administracion de los intereses locales.

POR D. MARCELO M. ALCUBILLA.

La Redaccion de este periódico establecida primitivamente en Búrgos y después en Valladolid, se ha trasladado en octubre de 1856 á Madrid.

Se publican ocho números al mes en pliego marquilla á tres columnas, y se dan ademas 22 entregas de obras administrativas.

El precio de suscripcion es 42 rs. por todo el año, ó á razon de 44 pagando por semestres ó trimestres, si se hace la suscripcion en la Redaccion calle de la Bola núm. 3, cuarto bajo, ó por medio de carta acompañando libranza del importe.—Por correspondencia cuesta 46 rs. por año, 24 por semestre y 13 por trimestre.

En la tienda de la viuda de Umberto, cadena de Cort, número 7, se halla de venta

## MAPA

DE LA

### ISLA DE MALLORCA,

sacado en escala menor del que publicó

EL EMMO. SR. CARDENAL DESPUIG.

Véndese á 20 rs. vn. en papel; y con marco y barniz 48.

### PLANO Y VISTA MARÍTIMA

DE LA CIUDAD DE

Palma de Mallorca.

Véndese á 8 rs. vn.

Ademas hay un variado surtido de estampas de diferentes tamaños, de los santos de mayor devocion.

Como tambien se encontrará papel ondulado francés, y varios objetos de escritorio; de lo que se espone á un precio módico.

## PALMA.

IMPRENTA MALLORQUINA,

á cargo de

JAIME LUIS RAMONELL.

Pórtico de Santo Domingo, número 58.